

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 25 de septiembre de 2026**

RES. EX. N° **02306/2026**

V I S T O: La solicitud presentada por el Comité Productivo Algueros Caleta Guabún del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Caleta Guabún, Región de Los Lagos***, mediante carta ingresada con fecha 24 de agosto de 2026, contenida en Expediente Cerofilas N° 38.720.390 y Expediente Ceropapel N° 10.810 de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías a través de Memorándum (D.P.) N° 969/2026, de fecha 31 de agosto de 2026; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos; el Decreto Exento N° 506 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 4.215 de 2018, N° E-2019-015 de 2019, N° E-2022-727 de 2022 y N° E-2025-647 de 2025, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 1504 de 2026, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-647 de 2025, de este origen, se aprobó el segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Caleta Guabún, Región de Los Lagos***, presentado por el Comité Productivo Algueros Caleta Guabún, y se estableció para el titular la obligación de entregar el tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *“prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución.”*

4.- Que, mediante Memorandum (D.P.) N° 969/2026, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el tercer informe de seguimiento, establecido en el resuelto 3.-, de la Resolución Exenta N° E-2025-647 de 2025, de esta Subsecretaría, que aprobó el segundo informe de seguimiento para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Caleta Guabún, Región de Los Lagos*** individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 506 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Comité Productivo Algueros Caleta Guabún, R.U.T. N° 65.032.011-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90.470, de fecha 19 de mayo de 2016, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones ifguty@outlook.cl.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de la Región de Los Lagos y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/JGD

